

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES V

Caracas, lunes 26 de febrero de 2018

Número 41.348

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Delys Antulio Guillén Moreno, como Director General de Coordinación Territorial para la Tenencia de la Tierra, adscrito al Despacho del Viceministro de Tierras, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se Regula la Pesca y Actividades Conexas del Recurso Hidrobiológico de la Especie Tahalí (*Trichiurus lepturus*) en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se autoriza la Gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia, a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, con el fin de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de especialización, maestría, y doctorado en Historia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Irdermaro Ramón Gil Albert Almeida, como Rector de la Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas "Ludovico Silva".

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Atanacio de La Cruz Álvarez González y Luis Fernando Prada Fuentes, como Representantes de este Ministerio ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de la Información.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Geovanni José Peña González, como Presidente del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (ONCTI), ente adscrito a este Ministerio.

CNU

Providencia mediante la cual se fijan como días hábiles para el año 2018 los días calendario (de lunes a viernes), en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:30 pm, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, con excepción de los feriados que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Órgano Superior de la Misión Transporte
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión del Área de Cauchos y Neumáticos, para llevar a cabo todos los procedimientos concernientes al Órgano Superior de la Misión Transporte, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se aprueba la designación de los responsables de las Secretarías Ejecutivas de los Consejos de las Regiones Hidrográficas que en ella se mencionan, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dianne del Valle Nápoles Cortez, como Jefa de la División de Bienes Inmuebles y Parque Automotor de la Dirección de Bienes Públicos, de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Organismo, en condición de Encargada.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, a la Unidad y Fiscalías que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 003/2018. CARACAS, 10 DE ENERO DE 2018.

AÑO 206º, 157º y 17º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano DELYS ANTULIO GUILLÉN MORENO, titular de la cédula de identidad número V-17.276.396, como **DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA**, adscrito al Despacho del Viceministro de Tierras del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución N° 147/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.997 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTEJO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA,
DESPACHO DEL MINISTRO.
CARACAS, 20 DE FEBRERO DE 2018
RESOLUCIÓN DM/N°006-18.
AÑOS 207°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Alm. **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.364.227, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 9 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 31 y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Los preceptos contenidos en el Plan de la Patria reafirman que, es deber del Estado venezolano asegurar la soberanía alimentaria procurando garantizar el sagrado derecho a la alimentación de nuestro pueblo, cambiando los esquemas y mecanismos que aumenten la producción y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, el acceso directo y abastecimiento de productos pesqueros en la República Bolivariana de Venezuela;

POR CUANTO

Es deber del Ejecutivo Nacional adoptar medidas que estimulen la protección de la biodiversidad y de los procesos ecológicos que garanticen un ambiente acuático sano y en equilibrio, resguardando para ello las localidades y zonas tradicionales para la pesca artesanal, con especial atención a la plataforma costera, como espacios donde se encuentra gran parte de los recursos hidrobiológicos de aprovechamiento alimenticio para el presente y para las futuras generaciones,

POR CUANTO

La seguridad alimentaria se alcanza desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, con el objeto de garantizar la producción de

alimentos de interés nacional, y fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación,

POR CUANTO

Es imprescindible regular el aprovechamiento del recurso hidrobiológico Tahalí (*Trichurus lepturus*) en concordancia con las evaluaciones y estimaciones de su población natural, carácter estratégico y contenido proteico de vital importancia para garantizar la alimentación de la población, su potencialidad, intercambio, distribución, comercio y transporte e importancia económica y social, todo ello en armonía con lo dispuesto en las normas nacionales y en los convenios internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por la República,

RESUELVE,

Dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA PESCA Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO DE LA ESPECIE TAHALÍ (*Trichurus lepturus*) EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas técnicas de ordenamiento para regular la pesca y aprovechamiento del recurso hidrobiológico Tahalí (*Trichurus lepturus*), así como sus actividades conexas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las normas contenidas en la presente Resolución se aplicarán a aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de pesca, intercambio, distribución, procesamiento y almacenamiento del recurso hidrobiológico Tahalí (*Trichurus lepturus*) en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

Reserva de aprovechamiento

Artículo 3. El aprovechamiento del recurso hidrobiológico Tahalí (*Trichurus lepturus*), está reservado exclusivamente para los pescadores y pescadoras artesanales, de forma individual o asociados en consejos de pescadores u otras organizaciones que ejercen esta actividad.

Definiciones

Artículo 4. A efecto de la presente Resolución se definen:

- a) **Actividades Conexas:** Son aquellas derivadas o relacionadas con la pesca y acuicultura que, en algún momento, de forma indirecta o directa las complementa. Se consideran como tales a los efectos del Decreto con Rango valor y Fuerza de la Ley de Pesca y de la presente resolución: La Investigación y la evaluación de los recursos hidrobiológicos, la educación y la capacitación pesquera, la transferencia de tecnología, el procesamiento, transporte, y comercialización nacional e internacional de productos y subproductos de la pesca y acuicultura, la fabricación de insumos y de buques pesqueros, así como cualquier otra que contribuya con el desarrollo de las cadenas pesqueras y acuícolas
- b) **Anzuelo:** dispositivo para la captura de peces, que se engancha por lo general en el paladar de la boca del pez.
- c) **Arte de Pesca:** conjunto de técnicas y métodos y equipamientos utilizados para capturar las especies pesqueras o recursos hidrobiológicos.

d) Certificado de Desembarque: Documento emitido por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) que certifica los desembarques efectuados por un buque de pesca artesanal o industrial durante una campaña de pesca específica, en el cual se discriminan las especies y volúmenes descargados, así como las características y datos de identificación del buque.

e) Certificado de Captura: Documento emitido por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) que certifica la captura generada durante la faena de pesca, el cual tiene por objeto garantizar la procedencia y trazabilidad de los productos de la pesca acreditando que las capturas se han efectuado cumpliendo con lo establecido en reglamentos y medidas nacionales e internacionales de ordenación y conservación.

f) Longitud total (LT): Medida en centímetros que va desde la punta del hocico hasta el extremo de los lóbulos caudales superpuestos sobre el eje longitudinal del pez (figura N°1)



Figura N° 1.- Medición de la Longitud Total (LT) del Tahali (*Trichiurus lepturus*)

g) Pesca de Línea: Es un método de pesca que consiste en la utilización de una línea y un anzuelo, normalmente con cebo, que se introduce en el agua desde una embarcación a la deriva, anclada o en movimiento, o desde una esollera, muelle o roca de la costa en contacto con el agua. Los tipos de pesca de línea son: cordel y/o palangre.

h) Pálangre: arte de pesca fijo que consta de una línea central o línea madre de la cual se desprenden varias líneas secundarias, rendales o brazoladas, separadas entre sí por segmentos de longitud constantes, en cuyas extremidades se fijan los anzuelos con un cebo o carnada. Las dimensiones del pálangre varían en función de las especies que se deseen capturar y del lugar donde se emplee.

CAPÍTULO II

DE LA PESCA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO TAHALI (*Trichiurus lepturus*)

Veda

Artículo 5. Se establece un período de veda para el recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*) en la República Bolivariana de Venezuela, desde el 15 de abril hasta el 15 de junio de cada año, ambas fechas inclusive; pudiendo modificarse, por opinión del Comité de Seguimiento (COSE), basado en la mejor evidencia científica disponible y posterior toma de decisión por parte del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Declaración Jurada

Artículo 6. Las personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de intercambio, almacenamiento, distribución, comercio y transporte del recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*), que para la fecha de inicio del período de veda del recurso hidrobiológico contarán con existencias del mismo, deberán hacer la correspondiente declaración ante el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura en las Oficinas Regionales del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, en un lapso no mayor a cinco (5) días continuos a partir del inicio de la veda, a objeto de obtener el permiso correspondiente para su movilización y comercialización durante dicho período.

Autorizaciones para la pesca

Artículo 7. Toda persona natural o jurídica dedicada a la captura o pesca del recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*), requiere del correspondiente permiso de pesca, expedido por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), el cual será de carácter intransferible.

Parágrafo Único: El Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), realizará inspecciones trimestrales a las personas naturales o jurídicas a las cuales les hayan sido otorgados permisos de pesca del recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*), mediante las cuales se verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, reservándose el derecho de revocar la permisología otorgada si se demostrare el incumplimiento de la misma.

De los Certificados emitidos por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

Artículo 8. El Ministerio con competencia en materia de Pesca y Acuicultura a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) emitirá el correspondiente Certificado de Desembarque a toda aquella persona natural o jurídica titulares de permisos, luego de cada campaña de pesca del recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*) e inmediatamente posterior a su descarga. Los interesados en el procesamiento de este recurso con fines de exportación deberán solicitar el Certificado de Captura correspondiente.

Permiso para Arte de Pesca

Artículo 9. Solo se permite la captura del recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*), para fines de intercambio, distribución, procesamiento y comercialización, con el arte de pesca de Línea mediante el empleo de anzuelos números 4, 5, 6 y 7 a fin de minimizar la captura de ejemplares inmaduros o juveniles.

Días de pesca permitidos

Artículo 10.- Solo se permitirá la pesca de recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*) los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana durante la temporada de captura.

Talla y peso mínimo autorizado

Artículo 11. Sólo se permitirá la captura o pesca, intercambio, distribución, procesamiento, almacenamiento y comercialización de aquellos ejemplares del recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*), que posean un tamaño mínimo igual o mayor a noventa centímetros (≥ 90 cm) de longitud total (LT) y peso igual o mayor a quinientos gramos (≥ 500 g).

Margen de tolerancia

Artículo 12. Solo se permitirá la captura o pesca, intercambio, distribución, procesamiento, almacenamiento y comercialización de un máximo del diez por ciento (10%) de ejemplares del recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*) por debajo de la talla y el peso establecidos en el artículo que antecede.

Monitoreo y seguimiento

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) conjuntamente con las instituciones científicas, academias nacionales y representantes de los pescadores y pescadoras de las comunidades organizadas, a través del Comité de Seguimiento del recurso hidrobiológico Tahali (*Trichiurus lepturus*), establecerá sistemas de monitoreo y seguimiento a la pesquería de este recurso con relación al cumplimiento de esta Resolución, a fin de contribuir con el manejo y aprovechamiento de manera sustentable del mismo.

Investigación

Artículo 14. El Ministerio con competencia en materia de Pesca y Acuicultura podrá autorizar la realización de proyectos de investigación sobre el referido

recurso hidrobiológico, siempre y cuando estén debidamente avalados por Instituciones científicas nacionales, debiendo presentar Informes de avances e informe final luego de culminados éstos. Adicionalmente, los pescadores autorizados por el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) para la captura del recurso hidrobiológico Tahalí (*Trichiurus lepturus*), deberán apoyar y colaborar con las actividades de investigación de los referidos proyectos.

CAPÍTULO III INTERCAMBIO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Comercio interior

Artículo 15. Se permite el intercambio, distribución, comercio, transporte y almacenamiento del recurso hidrobiológico Tahalí (*Trichiurus lepturus*), autorizados por el Ministerio con competencia en materia de Pesca y Acuicultura a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) en el territorio nacional, tomando como referencia las Guías de Movilización del recurso hidrobiológico otorgadas por ese instituto.

Comercio exterior

Artículo 16. La cuota destinada a la exportación del recurso hidrobiológico Tahalí (*Trichiurus lepturus*) será revisada trimestralmente por el Ministerio con competencia en materia de Pesca y Acuicultura para ser autorizada a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) y la misma no deberá superar el treinta por ciento (30%) de la producción nacional correspondiente al trimestre anterior del año en curso. Todo ello a fin de procurar el aseguramiento del suministro proteico proveniente de este recurso hidrobiológico a nuestra población, mediante la distribución de una importante cuota del mismo a través del programa social denominado Feria socialista del Pescado adelantado por la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPESCA)**, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Principio de colaboración

Artículo 17. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido el permiso para la pesca del recurso hidrobiológico Tahalí (*Trichiurus lepturus*) están obligados a prestar colaboración a los funcionarios públicos e investigadores, cuyo objetivo sea la evaluación permanente de este recurso.

Reporte de captura y esfuerzo

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio con competencia en materia de Pesca y Acuicultura a través del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) para ejercer la actividad de captura o pesca del recurso hidrobiológico Tahalí (*Trichiurus lepturus*), deberá reportar por escrito al final de cada mes las capturas totales especificando zona de captura, peso y demás información requerida, a través de los mecanismos que INSOPESCA disponga para tal fin.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Responsabilidades

Artículo 19. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividad pesquera son responsables por sus acciones u omisiones; se debe garantizar las prácticas pesqueras responsables por ser una actividad susceptible de degradar el ambiente, en consecuencia tendrán responsabilidad penal y serán aplicadas todas las normas de carácter ambiental.

Sanciones

Artículo 20. Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar.

Vigencia

Artículo 21.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MIGUEL GONZÁLEZ GASPAR
ALMIRANTE

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 41.176 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/02/2018

N° 008

207º, 158º y 19º
RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, otorgar la autorización de gestión de los Programas Nacionales de Formación Avanzada las instituciones de educación universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto, en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Historia, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.002 de fecha 4 de octubre de 2016; como responsable de la formación en el más alto nivel educativo del talento humano, para el fortalecimiento del conocimiento de la Historia, y la sincerización de los verdaderos hechos que marcan el pasado heroico,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda tiene entre sus propósitos y funciones el desarrollo de procesos de formación, actualización, investigación y extensión relacionados con la Historia, debido que es el pilar fundamental para afianzar las bases de una conciencia emancipada, descolonizada, así como nutrida de los valores propios que nos identifican como pueblo, que permiten allanar los caminos hacia la integración suramericana, al reconocernos históricamente como una misma raíz aborígen pluricultural, un pasado de coloniaje, genocidio; y de resistencia de herencia libertaria,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en la apropiación, conservación, y socialización del conocimiento, para profundizar la conciencia de ciudadanas y ciudadanos comprometidos ética, social y políticamente, con el desarrollo de la patria; este Despacho Ministerial,